

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 271

18 de enero de 2013

Presentado por *la señora Santiago Negrón*

Referido a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo

LEY

Para disponer que el Departamento de Educación provea los recursos para que personal docente, administrativo y de apoyo de escuelas públicas de kinder a sexto grado obtengan una Certificación de Educación Continua sobre condiciones que inciden en el desarrollo, aprendizaje y la salud mental de los estudiantes, tales como déficit de atención, trastorno oposicional desafiante, autismo, problemas específicos de aprendizaje, depresión, entre otras, conforme a los diagnósticos que reconoce el Manual de Procedimientos de Educación Especial (Ley IDEA y Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996), el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (en inglés Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, DSM) de la Asociación Americana de Psiquiatría, en su versión revisada, DSM-IV-TR y sobre las alternativas existentes para manejar efectivamente estas condiciones en el salón de clase.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento de Educación es la agencia con mayor presupuesto en nuestro país, lo que debería implicar el reconocimiento del Estado a la importancia de la enseñanza en la formación cabal de ciudadanos(as). La Secretaría Asociada de Educación Especial es la estructura organizativa y programática dentro de esa agencia que provee servicios de educación especial a niños/as registrados en el Registro de Educación Especial, que exhiben condiciones de salud y aprendizaje que afectan su desempeño académico. La provisión de dichos servicios en Puerto Rico está amparada en las disposiciones de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, al igual que el estatuto federal “*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*” (IDEIA), reautorizada el 3 de diciembre de 2004.

A pesar de la existencia de leyes, reglamentos y de las estipulaciones aprobadas en el pleito de clase Rosa Lydia Vélez, incoado hace más de treinta (30) años, son recurrentes las quejas de organizaciones que prestan servicios y de padres y madres de niños de educación especial sobre la necesidad de capacitar al personal docente, administrativo y de apoyo sobre las distintas condiciones de salud que afectan el desarrollo, el aprendizaje y la salud mental. El desconocimiento de estas condiciones de salud provoca que en muchas ocasiones se etiquete a estos niños como ‘incorregibles’, ‘indisciplinados’ o ‘casos perdidos’ y que se tomen medidas disciplinarias contra éstos, que van desde las sanciones a la expulsión definitiva por conductas que son resultado de condiciones de salud (desarrollo y aprendizaje). Se parte de la premisa de que la conducta del niño responde a capricho, dejadez o falta de disciplina y no de que puedan ser manifestaciones típicas de estas condiciones.

Toda vez que con el maestro y la maestra son el contacto más directo y constante se hace indispensable capacitarles, al igual que al personal administrativo y de apoyo, para que puedan detectar tempranamente y canalizar de forma adecuada estas condiciones, comprender las causas que provocan o agravan su manifestación, las técnicas o estrategias innovadoras que se pueden poner en práctica para integrar efectivamente a estos estudiantes a la corriente regular, evitando su estigmatización y aislamiento, y cómo maximizar el desarrollo y el aprovechamiento académico redes de apoyo entre profesionales de educación y salud mental. Así se evita que el sistema escolar, por desconocimiento u omisión, discrimine, rechace o aisle a los estudiantes con necesidades especiales abriendo la puerta a la violencia juvenil o la deserción escolar.

Cabe destacar que un porcentaje significativo, y altamente preocupante, de la población estudiantil en Puerto Rico no termina un grado escolar superior. Así mismo, un porcentaje alto de jóvenes que incurrir en conducta delictiva tienen como común denominador que desertaron de la escuela y que exhibían problemas del desarrollo, aprendizaje o salud mental que no fueron tratados efectivamente a edad temprana. Por ende, el costo social de la deserción escolar y la delincuencia juvenil por la falta de programas de intervención preventivos es inmenso para el país.

El Departamento de Educación es responsable de propiciar un ambiente adecuado de enseñanza y proveer las herramientas necesarias para maximizar el aprovechamiento académico de los estudiantes. Es responsabilidad también de esta Asamblea Legislativa velar porque se

cumpla con el mandato constitucional de la educación en igualdad de condiciones para todos sus ciudadanos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Programa Educativo sobre Condiciones que Afectan el Desarrollo y
2 Aprendizaje Estudiantil.

3

4 Artículo 2.-El Departamento de Educación diseñará un programa educativo de no
5 menos de doce (12) créditos de educación continua al personal docente, administrativo y de
6 apoyo, en torno a condiciones de salud que afectan el desarrollo y el aprendizaje de los
7 estudiantes, tales como hiperactividad, déficit de atención, trastorno oposicional desafiante,
8 autismo, problemas específicos de aprendizaje, depresión, entre otras, conforme a los
9 diagnósticos que reconoce el Manual de Procedimientos de Educación Especial (Ley IDEA
10 y Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996), el Manual Diagnóstico y Estadístico de los
11 Trastornos Mentales (en inglés Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, DSM)
12 de la Asociación Americana de Psiquiatría, en su versión revisada, DSM-IV-TRy sobre las
13 alternativas existentes para manejar efectivamente estas condiciones en el salón de clase. El
14 diseño del currículo educativo contará con el asesoramiento de la Asociación de Psicólogos,
15 la Asociación de Psicólogos Escolares, la Asociación de Psiquiatras, la Asociación de
16 Consejeros Profesionales, organizaciones que prestan servicios a niños de educación
17 especial, tales como el Comité Timón de Padres y Madres de Educación Especial, la
18 Asociación Latinoamericana de Déficit de Atención (ALDA), el Capítulo de Puerto Rico de
19 Déficit de Atención (CHADD, por sus siglas en inglés), entre otras.

1 Artículo 3.-Este Programa Educativo estará diseñado desde una perspectiva integral e
2 interdisciplinaria sobre condiciones que requiera análisis, acercamientos, referidos y
3 métodos innovadores o alternativos de enseñanza y manejo de condiciones de salud mental
4 con estos niños. Este acercamiento integral y multidisciplinario supone que aún cuando las
5 distintas condiciones se cobijan bajo el concepto homogéneo de educación especial, su
6 adecuado tratamiento reside en que distintos profesionales intervienen y subsanan
7 inequidades en el proceso de enseñanza de estudiantes.

8 Artículo 4.- El Departamento de Educación podrá llegar a acuerdos de colaboración
9 con organizaciones y otras agencias del Gobierno para cumplir con el mandato de esta Ley
10 y coordinará los cursos en horario flexible para que todos los maestros, personal
11 administrativo y de apoyo puedan tomar los mismos, incluyendo cursos o conferencias de
12 contacto por red cibernética, visitas de estudio con profesionales al propio salón de clases,
13 entre otras alternativas.

14 Artículo 5.-Certificado de Educación Continua sobre Condiciones que Afectan el
15 Aprendizaje Estudiantil.

16 Los maestros u otro personal escolar que evidencie haber tomado doce (12) créditos o
17 más de educación continua en torno a condiciones de salud que afectan el aprendizaje de los
18 estudiantes, recibirá una Certificación de Educación Continua sobre Condiciones que
19 Afectan el Aprendizaje Estudiantil, otorgado por el Departamento de Educación.

20 Artículo 6.-Los cursos serán obligatorios para todos los maestros y maestras de kinder
21 a sexto grado, personal administrativos y de apoyo. Los maestros, maestras, personal

1 administrativo y de apoyo deberán culminar los cursos en un período no mayor de dos años
2 a partir de la aprobación de esta Ley.

3 Artículo 7.- El Departamento de Educación establecerá procesos de evaluación de los
4 cursos y de la ejecución de maestros a partir del conocimiento adquirido, de forma tal que
5 se puede medir el impacto y efectividad del Programa Educativo y hacer los ajustes
6 pertinentes en términos de la forma y contenido de los mismos.

7 Artículo 8.- Esta Ley comenzará a regir a los ciento veinte (120) días de su
8 aprobación.